

**REGLAMENTO MUSEO DEL FERROCARRIL  
NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DEL  
FERROCARRIL DE PONFERRADA  
( BOP nº191 de 21 AGOSTO 2002)**

El Museo del Ferrocarril, adscrito a la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, carece de personalidad jurídica propia, rigiéndose en su organización y funcionamiento interno por las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I**

*Objeto, patrimonio, finalidad y facultades del Museo*

- 1.- El Museo tendrá la denominación de Museo del Ferrocarril.
  - 2.- El Museo estará dirigido y regulado por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y tendrá como objetivo la organización y custodia del patrimonio museístico municipal.
  - 3.- El Museo está domiciliado en los terrenos de la antigua estación de M.S.P. en la ciudad de Ponferrada , entre la calle Vía Nueva y la avenida de los Escritores, cuya dirección es la de Vía Nueva,7, y que comprende las instalaciones siguientes: la estación, la lonja y el terreno anejo continuación de la lonja, que son propiedad del Ayuntamiento.
  - 4.- Constituirá el patrimonio museístico del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada:
    - a.- El edificio.
    - b.- Todo el material de construcción, ornamentación, mobiliario y sobre todo bienes museísticos que contenga ( históricos, artísticos, etnográficos y científicos).
    - c.- También son patrimoniales del Ayuntamiento las donaciones y legados.
  - 5.- El Museo del Ferrocarril, integrado como organismo no especializado en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, dedicará su actividad a la guardia, custodia y conservación de todos aquellos objetos museísticos que se encuentren en las distintas dependencias del museo, así como de todos los objetos que sean adquiridos por cualquier título o sean aprobados con carácter de depósitos por instituciones o particulares.
  - 6.- Para la recepción de los objetos, el director del Museo elaborará y firmará los documentos preceptivos y, en su caso, elaborará el informe correspondiente para ser ratificado por la Administración Local.
  - 7.- Los bienes depositados en el museo, se clasifican en:
    - a.- Bienes de titularidad pública.
    - b.- Depositados por otras instituciones o particulares.El Director formará un inventario que será revisado y aprobado anualmente por el Ayuntamiento de Ponferrada, además de proceder a revisarlo siempre que se estime oportuno, dando cuenta a la Administración Local de las anomalías observadas o de las rectificaciones de cualquier tipo.
  - 8.- Pertenecen a la primera clase, apartado a) del artículo anterior, los objetos que sean adquiridos por compra/herencia o donación, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
  - 9.- Pertenecen a la segunda clase, apartado b) del artículo anterior, los depositados temporalmente. Para poder retirar un objeto en depósito, habrá que solicitarlo por escrito al Museo del Ferrocarril, acompañando el documento de admisión.
  - 10.- Los objetos depositados temporalmente pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada si al cabo de 10 años no hayan sido retirados por los prescriptivos propietarios, siempre que medie notificación previa a los depositantes.
-

11.- Los bienes de titularidad pública no podrán ser alienados, ni hipotecados, ni empeñados, ni podrán ser extraídos sin motivo, ya fuesen propiedad del museo o depositados, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Ponferrada y siempre por razones especiales ( restauración, petición por parte de otras instituciones, bien para exposiciones, etc.).

12.- La baja de bienes depositados en el museo será autorizada por el director, llevándose un registro exacto del movimiento de las piezas, entradas y salidas, mediante el cual se pueda contestar a todas las cuestiones concernientes al museo.

13.- Pueden realizarse fotografías para uso privado sin flash ni trípode. Las fotografías de las piezas que facilite el museo tendrán un coste que podrá modificarse anualmente si se estima oportuno y en relación al incremento del coste de la vida, más lo que el fotógrafo añada por su realización si fuese necesario.

14.- Con relación al régimen de acceso para los investigadores se establece un criterio selectivo que tiene como objeto la consulta especializada. Para ello se ofrecen los servicios documentales del museo, la biblioteca especializada en temas de historia del ferrocarril y minería y el acceso a los fondos, con las condiciones habituales en todas las instituciones: acceso previa solicitud razonada o con acreditación ( carnet universitario, de investigador, etc), reglamentación de la consulta a través de impresos en los que se hace constancia del uso apropiado al que se destinará la investigación y la entrega de dos ejemplares del trabajo ( libro, revista, audiovisual, etc) al museo, así como el cumplimiento de las fichas adecuadas al material consultado-siempre dentro del recinto y del horario de apertura al público- y la solicitud de fotocopias si se precisasen, así como reproducción fotográfica de cualquier objeto de la colección , siendo los gastos de reproducción por cuenta del investigador.

15.- Para reproducciones de objetos se establece la misma normativa general que establece la Ley 10/1994, de 8 de Julio, de Museos de Castilla y León, en su Art. 49, para los museos integrados en el Sistema, facilitando la consulta del material que se quiere reproducir y favoreciendo con ello la difusión cultural.

16.- El Museo realizará actividades de índole cultural, La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Ponferrada, en coordinación con la dirección del centro, propondrá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada proyectos relacionados con la investigación y difusión pública de las secciones que estime convenientes.

17.- Para la divulgación, el Museo del Ferrocarril parte de la base que ha de proyectarse a la sociedad y mantener un nivel óptimo de información de sus actividades. Y dentro de sus actividades, se hará especial interés en la divulgación de las colecciones a través de exposiciones temporales, dinamización de las existentes ( o cuando se produzcan nuevas adquisiciones) con actividades como charlas sobre piezas concretas, publicaciones periódicas ( cuadernillos o revistas, libros, catálogos, etc). En las actividades de carácter gratuito ( conferencias), las publicaciones tendrán un precio que se determinará por el órgano correspondiente y que servirán para obtener ingresos y para realizar intercambio con otros museos o instituciones culturales.

18.- Lo precios de los demás objetos a la venta en el Museo serán fijados por el órgano correspondiente, tanto los de producción propia como los de otras empresas o particulares que los dejen en depósito.

19.- El Museo puede regalar o intercambiar las publicaciones u otros elementos de difusión propia con aquellos particulares o instituciones que estime conveniente, manteniendo siempre un código deontológico cuyos fines sean la divulgación, el enriquecimiento de los fondos bibliográficos y todo aquello que suponga una mejora de la imagen del propio museo.

20.- El espacio del Museo podrá ser utilizado por asociaciones, entidades o particulares, preferentemente su salón de actos como único espacio disponible para la celebración de estas actividades, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y de conformidad con las siguientes reglas:

1.- La utilización de este espacio estará regulado por las tasas que el órgano conveniente del excmo. Ayuntamiento de Ponferrada estime oportunas, no permitiendo actividades lucrativas o aquellas de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos, las de sectas o agrupaciones no democráticas, cuyos mensajes o fines atenten contra los derechos básicos de los ciudadanos recogidos en la Constitución Española, siendo preferenciales los asuntos relacionados con el ferrocarril.

2.- La solicitud se efectuará mediante instancia, que se facilitará en el Ayuntamiento, y que será dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, mediante su presentación en el Registro General de la Casa Consistorial.

3.- Si no se precisara otra circunstancia, las actividades se desarrollarán fuera del horario de visita pública del museo.

4.- El maltrato en instalaciones o la falta de respeto a las normas del centro durante la celebración de los actos por parte de los organizadores podrá ser causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones a los responsables, sin perjuicio de exigir las reparaciones oportunas.

5.- El material necesario para los actos correrá por cuenta de los organizadores y no podrá reclamar responsabilidad alguna por los desperfectos o deterioros que se produzcan durante su realización.

6.- Cuando sobre una misma sala existieran diferentes peticiones de utilización con coincidencia de horario, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Tendrán prioridad los actos programados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sobre cualquier otro.

- Si el Ayuntamiento no tuviera actividad prevista, se atenderá por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

7.- Dadas las dimensiones de los espacios destinados a actividades, no se concederán autorizaciones para actos organizados por los grupos políticos durante los periodos electorales.

21.- El Museo del Ferrocarril estará abierto al público en los días y horas que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada estime convenientes y en función de las peculiaridades propias de la zona y gestión de los recursos, pudiendo realizar las modificaciones oportunas siempre y cuando exista causa justificada.

22.- La concesión de premios a la colaboración, el nombramiento de miembros de honor del Museo, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, previo trámite en la Comisión de Cultura. El director del Museo, previo examen de las candidaturas, elevará propuesta de resolución al Alcalde-Presidente, conjuntamente con todos los expedientes tramitados.

## **CAPITULO II**

### *Régimen interior*

23.- La administración del Museo compete al Ayuntamiento de Ponferrada, quien designará al Director-Conservador por el procedimiento que estime conveniente, así como a los distintos técnicos y servicios del mismo.

24.- Las obligaciones y atribuciones del Director del Museo son las que marca la Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León, en su Art.29.

### *Régimen económico*

25.- el Museo carece de fondos propios, los ingresos y gastos del mismo se integran en el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada. Las donaciones de bienes herencia-compra y administración del patrimonio , corresponde al excmo. Ayuntamiento de Ponferrada por los procesos legalmente establecidos.

Ponferrada, 29 de Julio de 2002

